

Dirección de Administración Portuaria controlará todos los terminales y los muelles

DECRETO-LEY N° 17310

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Plan de Reorganización de la Administración Pública, es oportuno proceder a la reestructuración de la Dirección de Administración Portuaria del Ministerio de Hacienda y Comercio, a fin de darle una mejor adecuación funcional y administrativa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio marítimo, fluvial y lacustre del país; servicios seguros y eficientes a un costo razonable y con un personal idóneo para el desempeño de sus labores;

Que es conveniente que todos los Terminales y Muelles, cualesquiera que sea la actividad a la que se dediquen, queden bajo la administración de la Dirección de Administración Portuaria, y en algunos casos, bajo su supervisión técnica y operativa;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Todas las instalaciones portuarias del país dedicadas al tráfico comercial pasan a la jurisdicción de la Dirección de Administración Portuaria.

Artículo 2º. — Los Terminales y Muelles que actualmente no se encuentran bajo la administración de la Dirección de Administración Portuaria, pasarán a la jurisdicción de esta última conforme a un calendario que

formulará la misma Dirección de Administración Portuaria, el que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ramo.

Artículo 3º. — Los Terminales y Muelles que, por la naturaleza de sus servicios, constituyen parte integral de un complejo industrial, quedarán sometidos a la supervisión técnica y operativa de la Dirección de Administración Portuaria.

La administración de los Muelles dedicados exclusivamente a la descarga de productos de pesca para uso industrial continuará en las mismas condiciones actuales, salvo disposición expresa de la Dirección de Administración Portuaria contenida en Decreto Supremo expedido con intervención de los Ministerios de Hacienda, Marina y Agricultura.

Artículo 4º. — Se excluyen de las disposiciones de la presente Ley, los Muelles y desembarcaderos utilizados para la descarga de pescado para consumo humano, así como los destinados a fines de recreo, salvo los que a juicio de la Dirección de Administración Portuaria sea necesario afectar, la que se hará mediante Decreto Supremo expedido con intervención de los Ministerios de Hacienda, Marina y Agricultura.

Artículo 5º. — Las disposiciones de la presente Ley no afectan las contenidas en el Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional en cuanto a las funciones de supervigilancia que corresponda realizar conforme a dichos dispositivos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiocho.

General de División **EP JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División **EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante **AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO**,

RO, Ministro de Marina.

Tnte. Gral. **FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada **EP EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores y Encargado de la Cartera de Educación Pública.

General de Brigada **EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante **AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **EP ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

Mayor Gral. **FAP EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada **EP JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor Gral. **FAP JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Diciembre de 1968.

General de División **EP. JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División **EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante **AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO**,

Teniente General **FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada **EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.